

5

Los letrados de Arequipa y la Audiencia de Cuzco; más allá del Seminario de San Gerónimo

CARLOS TORMO CAMALLONGA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

SUMARIO: *Introducción; I. Como punto de partida; II. El estudio de la teoría; el Colegio de San Gerónimo de Arequipa; III. Abogados preparadores; IV. Práctica en Arequipa; Comentarios finales.*

Introducción

En estas páginas vamos a realizar una aproximación a los estudiantes arequipeños de Jurisprudencia de las décadas finales del siglo XVIII y primeras del XIX. Más allá de las transformaciones jurídico-políticas a propósito del tránsito entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo, entre el Virreinato y la República, lo que pretendemos aquí es acercarnos a lo que supuso la fundación de una Audiencia en la cercana ciudad de Cuzco, respecto a la formación académica de los profesionales del derecho de Arequipa y su territorio.

La fundación de la Real Audiencia de Cuzco en 1787, la última en establecerse en el territorio americano de la monarquía hispánica, obró –en absoluto creemos que fuera una mera coincidencia– la dotación en la Real y Pontificia Universidad de San Antonio Abad de sus primeras cátedras de Derecho. El objetivo con estas cátedras era dotar a la ciudad de un cuerpo de letrados que, previa habilitación como abogados ante el Real Acuerdo de la Audiencia, atendiese las necesidades de la región, tanto en el ámbito civil como en el eclesiástico.¹ Con la disponibilidad para graduar en Leyes y Cánones, y con la posibilidad de recibir como abogados a los graduados de cualquier estudio general, la antigua capital del Tahuantinsuyo se pretendía convertir en un polo de atracción para los estudiantes del sur y del alto Perú, que ya no necesitarían desplazarse, como hasta entonces lo habían hecho, a las más lejanas universidades y audiencias de Lima o Chuquisaca.

¹ Villanueva Urteaga, Horacio, *La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco*, Cuzco, La Universidad, 1992.

Para algunas de las principales instituciones públicas de esta parte del virreinato, asistiremos a una importante reestructuración de sus demarcaciones territoriales o, simplemente, de sus áreas de influencia. A la que había tenido lugar con motivo de las intendencias, se sumaba ahora la de las audiencias y la de las universidades.² Y todo ello desde la consideración de que la intendencia de Arequipa continuó adscrita a la jurisdicción de la Audiencia de Lima, hasta que en 1821 el general José de San Martín la agregó a la de Cuzco, mediando los muchos reparos durante los primeros años de vigencia de la nueva Audiencia y el intento fracasado en 1815 de incorporarse a ella e, incluso, de convertirse en su misma sede.³

No es nuestro objetivo ahora analizar la normatividad de las audiencias y universidades, ni siquiera para los importantes cambios a los que se vieron sujetas en tan poco tiempo –la legislación tampoco es suficiente para entender estas cuestiones en toda su complejidad–, sino la materialización de algunos de sus cometidos a tenor de las particulares circunstancias y de los dilemas que planteaban los estudiantes arequipeños. Para ello tomaremos como referencia fundamental los expedientes de habilitación como abogados de los graduados universitarios procedentes de esta región, tramitados ante las Audiencias de Lima y Cuzco. Estamos ante unas fuentes de conocimiento esencialmente de aplicación, ricas en documentos eminentemente individualizados y casuísticos, que nos hablan desde la procedencia geográfica y extracción social de los futuros abogados, hasta los exámenes de recibimiento que debían superar ante los reales acuerdos, pasando por las universidades y colegios donde habían estudiado y se habían graduado, y los despachos en los que habían realizado el adiestramiento práctico en el arte forense. Esta documentación nos ayuda a mejor entender las posibilidades y el alcance de una legislación tan dispersa y

² Como referencias básicas para las intendencias puede verse Deustua Pimentel, Carlos, *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*, CSIC y Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1965; Quiroz Paz-Soldán, Eusebio, “La Intendencia de Arequipa. Organización y problemas económicos”, *Histórica*, Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, PUCP), vol. VIII, núm. 2, diciembre 1984, pp. 151-175; Luque Talaván, Miguel, “La Intendencia de Puno: de circunscripción colonial a departamento de la República del Perú (1784-1824)”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, núm. 25, 1999, pp. 219-252. En cuanto a la fundación de la Audiencia de Cuzco, véase Torero Gomero, Carmen Fanny, “Establecimiento de la Audiencia del Cuzco”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, PUCP, núm. 8, 1969, pp. 374-522. Sobre el contexto del momento, O’Phelan Godoy, Scarlett (edit.), *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*, PUCP, Lima, 2015. No es extraño que demarcaciones territoriales de diferente naturaleza quedasen divididas jurisdiccionalmente y adscritas cada una de sus partes a diferentes audiencias; Tormo Camallonga, Carlos, “La Gobernación de Popayán a propósito de la habilitación de abogados en la Real Audiencia de Quito”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, en prensa.

³ Torero Gomero, Carmen Fanny, “Establecimiento de la Audiencia...”, pp. 475 ss. Véase también Hernández García, Elizabeth, “El movimiento insurgente del Cuzco fuera del Cuzco: las noticias de la revolución y su impacto en otros «espacios»”, Scarlett O’Phelan Godoy (ed.) *1814: La junta de gobierno del Cuzco y el sur andino*, PUCP, Lima, 2016, pp. 315-337, así como, en la misma obra, Buller, Carlos, “Pumacahua en Arequipa, la incursión ambigua”, pp. 385-408.

en demasiadas ocasiones vaga, como era la de las universidades y las audiencias; unas disposiciones que necesariamente debían aplicarse atendiendo a las circunstancias de cada momento y lugar.

A esta documentación se añaden las resoluciones de las reales audiencias que, desde cada caso particular, podían validar situaciones cuyo reconocimiento legal era cuestionable, sirviendo incluso de precedente.⁴ Es algo que resulta especialmente interesante en nuestro caso, atendiendo al complejo contexto en que nos movemos. Por una parte, sabemos que la conflictividad política y social de la Sierra andina durante estos años condicionó sobremanera la Administración de justicia y, en concreto, las posibilidades y perspectivas de los estudiantes de derecho y después abogados. En segundo lugar, debemos tener muy presentes las circunstancias geográficas tan particularmente difíciles de esta región. Y en tercer lugar, no podemos olvidar que el período de nuestro estudio coincide con una intensa discusión en la metrópolis sobre el supuesto exceso en el número de abogados de la Monarquía y los daños que ello podía ocasionar a la república, así como sobre las reformas que a este y otros efectos debían llevarse a cabo en las universidades.⁵ Todo ello obligará a claustros y magistrados a valorar cada una de las circunstancias de cada estudiante, y a discutir y resolver según qué salvedades, adoptando decisiones en algunos casos de cuestionable cobertura legal y que, en numerosas ocasiones parecen, cuando no lo son, verdaderamente contradictorias. Son fruto, en todo caso, de las circunstancias y el contexto.

I. Como punto de partida

Aunque la fundación de la Audiencia cuzqueña datase de 1787, su Real Acuerdo no podría recibir abogados hasta unos más tarde, en tanto que el graduado que quisiera examinarse debía contar con un mínimo de tiempo de práctica privada en el bufete de un abogado inscrito en la matrícula de abogados de la misma Audiencia. Mientras se daba esta situación solo podemos hablar de abogados incorporados recibidos previamente en otros tribunales.

⁴ En Tormo Camallonga, Carlos, “Leyes y Cánones en la Real Audiencia de Quito”, *Universidades, Colegios, Poderes*, Valencia, Universitat de València, 2021, pp. 475-496, podemos ver una discusión en el seno de este alto tribunal ecuatoriano sobre la vigencia en Indias de las disposiciones que negaban el acceso al foro a los solo graduados en Cánones y no en Leyes, o si debían circunscribirse al ámbito estrictamente europeo.

⁵ Mucha tinta se vertió en su momento sobre el supuesto excesivo número de abogados en los dominios de la Monarquía española, así como los males que acarrearba a la cosa pública. Es una hipótesis que, especialmente para las Indias, debemos cuestionar seriamente partiendo de la base de que en ningún momento se supo, ni siquiera con aproximada certeza, los abogados en ejercicio en cada lugar y en cada momento. Es obvio que la cifra de matriculados en las audiencias y en los colegios de abogados, allá donde los había, distaba mucho de ser la de profesionales de la abogacía, entre otras cosas por carecerse de registros de bajas. Lo que sí es tónica general, y a ambos lados del Atlántico, es la concentración de estos profesionales en las ciudades donde redicaban las audiencias, y que, de entrada, ofrecían mejores perspectivas, dejando desasistidas por el contrario, a poblaciones menores y alejadas.

Hasta lo que sabemos, y aunque el primer graduado en Derecho en recibirse como abogado ante la Audiencia de Cuzco fue Miguel Vargas, natural de la cercana población de Lamay –que se examinó y aprobó el 28 de noviembre de 1791, habiendo iniciado la práctica en septiembre de 1789–, el primero en intentarlo fue Mariano Cornejo y Valcárcel, natural precisamente de Arequipa. Estudiante en el Real Colegio de San Bernardo de Cuzco, se inició en la práctica en esta ciudad en enero de 1789. En el mes de mayo, y para hacerse cargo de la herencia familiar, tuvo que trasladarse y continuar dicha práctica en Arequipa, en donde se le pierde el rastro, dado que no nos consta que se presentase en su momento al examen.⁶

Hasta estos momentos, los naturales de Arequipa que pretendían acceder a la profesión de la abogacía lo debían hacer en alguna de las audiencias más cercanas, Lima y Chuquisaca. Y ello después de haber estudiado y haberse graduado en Leyes o Cánones en alguna universidad reconocida que, obviamente, en la mayoría de los casos y respectivamente, eran la de San Marcos o San Francisco Xavier. Es decir, que, de entrada, la ciudad de Arequipa no ofrecía ninguna posibilidad en todo este proceso.

Aunque para la ciudad y región de Arequipa Chuquisaca resultaba ligeramente más cercana que Lima, el acceso a la capital del virreinato del Perú era mucho más ventajoso en tanto que se realizaba por mar, evitando las siempre costosas y difíciles comunicaciones del camino para llegar a la Plata. Sin embargo, Arequipa no estaba tan unida comercial y culturalmente a la costa como lo estaba al Alto Perú o los Charcas, manteniendo relaciones más fluidas de toda índole con las ciudades de La Paz, Oruro, Sucre o Potosí. Además, todo indica que la estancia y los grados en la universidad de San Francisco Xavier eran más económicos que los de San Marcos. De manera que, como afirma Clément Thibaud, “como resultado de un hábito social, un estudiante de Arequipa se dirige naturalmente a la Academia Carolina” y, añadimos nosotros, a la Universidad de San Fco. Xavier de Chuquisaca.⁷ Esta Universidad contaba desde 1685 con dos cátedras de Cánones y una de Leyes, y durante casi un siglo

⁶ Miguel Vargas obtuvo el grado de bachiller en Cánones de la Universidad de San Antonio el 22 de agosto de 1789, solicitando de la Audiencia su inscripción en la matrícula de practicantes inmediatamente después, de tal manera que fue el segundo en registrarse como practicante después, precisamente, de Cornejo Valcárcel. Todas las referencias sobre los abogados recibidos en Cuzco pueden consultarse en el Archivo Regional de Cusco, *Real Audiencia del Cusco*, Asuntos Administrativos (en adelante, ARC, RAC, AA), legajo y expediente correspondiente a cada individuo. Por agilidad expositiva y dada la limitación de espacio, obviaremos en la mayoría de los casos la cita, remitiéndonos al legajo y expediente correspondiente al individuo en cuestión. Salvo que se diga lo contrario, todos los estudiantes y abogados aquí aportados son naturales de Arequipa.

⁷ Clément Thibaud, Javier, *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, Edit. Charcas, Sucre, 2010, p. 35.

y salvando San Marcos de Lima, fue la única institución superior legitimada para otorgar grados en Derecho de América del Sur.⁸

Según el mismo Thibaud, durante el período que estudiamos alrededor del 10% de los estudiantes de la Academia Carolina de Práctica Forense –insistimos en entender que después se graduarían en San Francisco Xavier– procedían de Arequipa, mientras que los procedentes de Lima y Cuzco apenas alcanzaban, comprensiblemente, un 2% en cada caso. Pero más que el valor de estos porcentajes en sí, lo que resulta más significativo es su coherencia en el tiempo con los dos hitos que aquí consideramos, como son la fundación de la Audiencia de Cuzco y la disponibilidad o no de la facultad para impartir docencia y otorgar grados en Derecho por parte de la Universidad de San Antonio. Mientras que el número de estudiantes arequipeños en Chuquisaca desciende con aquella fundación y con la dotación de aquellas cátedras y grados, volverá a subir años más tarde cuando la Universidad de Cuzco pierda los referidos estudios y el privilegio de otorgar estos grados.⁹

En cuanto a la preferencia que los estudiantes arequipeños podrían mostrar hacia la Universidad y la Audiencia de Lima, no disponemos de ningún estudio similar o paralelo al arriba referido para Chuquisaca. Desde la información que al respecto nos proporcionan los expedientes de incorporación de abogados publicados por Ella Dunbar Temple –que ni mucho menos resulta completa pero sí rigurosa hasta lo que permiten las circunstancias–, hablamos de unos 72 graduados entre los años sesenta del siglo XVIII hasta la Independencia, de los que unos 23 procederían de Arequipa o su región.¹⁰

Mientras tanto, para los 180-190 expedientes de recepción de abogados de que tenemos constancia fueron tramitados ante la Audiencia de Cuzco hablamos de, al menos, 53 individuos de la misma procedencia.¹¹

⁸ No obstante y por falta de dotación, las cátedras jurídicas no se leían desde 1734. Al parecer, los colegios de San Cristóbal y San Juan empezaron a enseñar los libros I y II de *Instituta*. En cualquier caso, sin embargo, la Universidad de San Fco. Xavier seguía graduando. González González, Enrique, *El poder de las letras. Por una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (UNAM), Ciudad de México, 2017, pp. 317 ss.

⁹ Clement Thibaud, Javier, *La Academia Carolina...*, pp. 35 y 36.

¹⁰ Dunbar Temple, Ella, *Colección Documental de la Independencia del Perú. La Universidad. Libros de Posesiones de Cátedras y Actos Académicos 1789-1826. Grados de Bachilleres en Cánones y Leyes. Grados de Abogados*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, tomo XIX, vols. 1º-3º, Lima, 1972-1974. Puede verse la situación de la documentación y la explicación de los criterios de exposición en pp. XXIV y ss. del volumen 1º. Para evitar repeticiones supérfluas, obviamos la ubicación de cada abogado y nos remitimos a su disposición alfabética. En cuanto a los graduados procedentes de poblaciones que hemos tenido por cercanas a Arequipa hablamos de tres naturales de Moquegua más otro en Chuquibamba. Véase un estudio de los juristas limeños en Tormo Camallonga, Carlos, “La formación del jurista en el Virreinato del Perú en las postrimerías del Antiguo Régimen”, *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho*, Laura Beck y Julia Solla (coords.), Dykinson, Madrid, 2018, pp. 199-237.

¹¹ Sobre los juristas y abogados cuzqueños, Tormo Camallonga, Carlos, “La recepción de abogados en la última de las audiencias indianas: Cuzco, 1787-1825”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. XIC, 2021, en prensa.

Sobre las proporciones de estas cifras extraiga el lector sus propias consideraciones, teniendo en cuenta las distintas referencias consideradas para cada registro.¹² Lo que todas ellas nos aportan, en cualquier caso, son cifras más que considerables de arequipeños en cualquiera de los destinos, lo que evidencia la importancia y riqueza de la ciudad y, en paralelo, las posibilidades profesionales que ofrecía su aparato judicial.

II. El estudio de la teoría; el Colegio de San Gerónimo de Arequipa

Una cosa era estudiar Leyes o Cánones y otra diferente graduarse como jurista, bien legista, bien canonista, bien *in utroque iure*. La colación y el reconocimiento de los grados eran privilegios que las autoridades real y papal concedían a las universidades, mientras que lo que entendemos por aprendizaje académico podía realizarse también en colegios, en su mayoría bajo la tutela de órdenes religiosas. En el caso de Leyes o Cánones, la obtención del grado menor o de bachiller, el necesario para recibirse de abogado, requería, de entrada, de tres o cuatro años o cursos.¹³ Pero lo que importaba a efectos del examen de grado era el reconocimiento de los cursos, con la validación del rector o prior, y que habitualmente venía precedida de la posesión de la cédula de asistencia a cada uno de ellos.¹⁴

Esta aclaración es importante en tanto que, llegado el momento, los escolares arequipeños ya podrían estudiar en su misma ciudad, en el Colegio del Seminario Conciliar de San Gerónimo, aunque tuvieran que continuar desplazándose a otro destino para obtener el grado. En este sentido, dudamos de si la creación de cátedras jurídicas en la Universidad de San Antonio de Cuzco estimularía el estudio en el Colegio arequipeño o, más bien, lo haría en favor directamente de Cuzco, bien en las aulas de aquella Universidad o bien en las del Colegio de San Bernardo, que también impartía esta docencia. Por lo que hemos visto, nos decantamos por la primera opción. Lo que sí parece claro es que la pérdida en algunos momentos, por parte de la Universidad cuzqueña, del privilegio de otorgar grados en Derecho y Medicina, facilitó sobremanera los grados en la de San Cristóbal de Huamanga, sin necesidad de que los estudiantes arequipeños cambiaran aulas o despachos de estudio.

¹² Téngase en cuenta, además, que algunos sujetos han sido contabilizados como propios de dos e incluso de las tres ciudades, dado que se recibía en una de las audiencias, para poder incorporarse después en otra o en las otras dos.

¹³ González González, Enrique, *El poder de las letras. Por una historia social...*, pp. 40 y ss.

¹⁴ Tormo Camallonga, Carlos, “No solo burocracia; cursos y matrículas en la Universidad colonial de México”, *Matrícula y Lecciones*, 2 vols., Valencia, Universitat de València, 2012, II, pp. 449-473, y “*En la parte que se pueda*; norma y práctica en los grados de bachiller en Derecho en la Universidad de México”, *Poderes y Educación Superior en el Mundo Hispánico*, Ciudad de México, IISUE-UNAM, 2016, pp. 101-138.

Y hemos dicho “despachos de estudio” porque, al margen del estudio en San Gerónimo, hemos visto que en Arequipa también se estudiaba Leyes y Cánones en algún bufete privado –la palabra más correcta es “estudio”– bajo la tutela de abogados particulares habilitados. Es una cuestión de compleja investigación dado que, si la normatividad sobre las diferentes cátedras en el referido Colegio plantea más dudas que certezas, la falta de información sobre estos estudios particulares es todavía mayor, en tanto que, por lo que sabemos hasta ahora, transcurren al margen de cualquier disposición legal. Nos aproximaremos a ambos supuestos intentando correlacionar las escasas disposiciones que hemos encontrado con lo que aportan los expedientes de incorporación de abogados ante las audiencias.

En cuanto al Colegio-Seminario de San Gerónimo, todo indica que las cátedras dotadas y en activo de Derecho son obra de la decidida voluntad del obispo Pedro José Chávez de la Rosa (1786-1804) por mejorar la educación en la ciudad, lo que consiguió con la reforma de las Constituciones del Colegio en 1791, en la misma línea ilustrada que estaban siguiendo las universidades y colegios de Cuzco y Lima, muy especialmente el Convictorio de San Carlos de esta última ciudad.¹⁵ De hecho, el estudio de Derecho en San Gerónimo “coincide” con la fundación de las cátedras jurídicas de la Universidad de Cuzco y su Audiencia. Las *Reales Cédulas en favor del Seminario Consiliar de San Jerónimo de Arequipa*, impresas y publicadas en Lima en 1808, proporcionan interesantes referencias sobre estas cuestiones, especialmente con motivo de la referida reforma de las Constituciones, eso sí, desde su dificultosa interpretación y no tanto por su veracidad como por su alcance, su verdadera aplicación o incluso su misma vigencia, más allá de su mera declaración.

Según unas *Memorias* publicadas por el mismo Seminario en dichas *Reales Cédulas*, hasta la reforma de las Constituciones de 1791 solo había, además del rector y el vicerrector, un catedrático de Lógica y otro de Latinidad, a lo que ahora se añadían los estudios de Teología, Derecho civil y canónico, que “continuaron por orden progresivo hasta de presente [1808], admitiendo estudiantes seculares a las aulas”. Los logros conseguidos con estas cátedras se materializaban –seguían diciendo las *Memorias*– en el hecho de que, en los siete años que transcurrían entre 1791 y 1798, cinco colegiales habían obtenido los grados mayores en Teología y Derecho canónico en la Universidad

¹⁵ Valcárcel, Carlos Daniel, “Reforma de San Marcos en la Época de Amat”, *Documentos para la Historia de la Educación en el Perú*, Lima, núm. 2, 1955. Valle Rondón, Fernando, “Ilustración, Modernidad y reformas educativas borbónicas: consideraciones a partir de los planes de estudio del Real Colegio de San Carlos de Lima”, *Revista Electrónica da Anphlac*, núm. 2, 2002, pp. 57-76; “Teología, Filosofía y Derecho en el Perú del XVIII: dos reformas ilustradas en el Colegio de San Carlos de Lima (1771-1787)”, *Revista Teológica Limense*, Lima, núm. 3, 2006, pp. 337-382.

de Cuzco, recibiendo de abogados ante su Audiencia e incorporándose en la de Lima.¹⁶

El hecho de que las relaciones de estudiantes de las *Memorias* se refiriesen a los “colegiales que concluyeron sus estudios de Latinidad, Filosofía, Teología, y Derecho” concuerda con la práctica que hemos visto de que los estudiantes arequipeños que acudían a las universidades de Cuzco y Huamanga, se graduasen al mismo tiempo tanto en Teología como en Derecho canónico. Y si bien no parece que apreciaran el grado en solo Leyes, especialmente en Huamanga, hemos visto que en San Antonio de Cuzco sí lo obtenían en ocasiones en ambos derechos.¹⁷ Todo indica que la Universidad de Huamanga quedaba algo más apartada de los aires reformistas ilustrados.

En este orden de cosas creemos muy significativo el agradecimiento que San Gerónimo dispensaba en 1808 hacia las autoridades académicas de Cuzco:

Daremos fin a estas memorias haciéndolas del reconocimiento que profesa el Seminario al Ilmo. Sr. D. Bartolomé de las Heras, Obispo de Cuzco, hoy Dignísimo Arzobispo de Lima, por lo mucho que en aquella Ciudad le debieron el Rector y alumnos en las dos estaciones que hicieron de cuenta de la Mitra, para graduarse, practicar y recibirse de Abogado, siendo uno de los dones con que distinguió al Colegio un grado de Doctor de gracia. También se confiesa el Seminario deudor a los favores del Sr. D. D. José Pérez Chantre de esa Santa Iglesia, Rector de la Universidad y Seminario de San Antonio y actual digmo. Obispo de la misma, y especialmente por haber facilitado la incorporación o hermandad de ambos Colegios.¹⁸

Es decir, que ante una legislación que bien podría plantear dudas en su interpretación y aplicación sobre las numerosas particularidades que podían presentar los estudiantes arequipeños, dando lugar a decisiones que podían resultar alta-

¹⁶ *Reales Cédulas en favor del Seminario Consiliar de San Gerónimo de Arequipa, y su aprobación de los reglamentos de visita, erección, constituciones y método de estudios, dispuestos por el Ilmo. Sr. D. Pedro José Chaves de la Rosa, obispo de aquella diócesis. Acompaña razón o memorias del primer establecimiento hecho en 1619 por el Ilmo. Señor Don Fr. Pedro de Perea y de la reforma de 1791 hasta el presente de 1808. Impreso en la ciudad de los Reyes del Perú y Real Casa de Niños Expósitos. Año de MDCCCVIII*, pp. 164 y 170.

¹⁷ Melchor Castellanos es graduado de bachiller y doctor en ambos derechos en Cuzco en 1793. En 1798 Diego de Villavaso López de la Huerta junto con otros tres estudiantes y varios manteístas, después de estudiar en San Gerónimo y “remitidos a la ciudad del Cuzco de orden del actual prelado”, se graduaron de licenciados y doctores en Cánones y Teología. El 27 de septiembre de 1801 José Domingo Salas y Valdés obtiene el grado de licenciado y doctor en Teología, y el 30 de septiembre el de bachiller en ambos derechos, todos ellos en Huamanga. *Reales Cédulas en favor del Seminario Conciliar...*, p. 180.

¹⁸ *Reales Cédulas en favor del Seminario Consiliar...*, p. 188. Manuel José Martínez del Pino y Santiago Rivera y Franco obtuvieron la licenciatura de Cánones en San Antonio en junio de 1798, con solo cuatro días de diferencia y contando con circunstancias idénticas, por lo que de seguro que compartirían estudios y tramitación de expedientes. Es una práctica que también hemos visto para con la Universidad de Huamanga.

mente perjudiciales a sus intereses, se había gozado de la buena predisposición de las autoridades cuzqueñas. Tampoco podemos obviar los generosos emolumentos que debían suponer para la universidad cuzqueña no solo la colación de grados sino los mismos cursos académicos, en competencia con las universidades de Lima y Chuquisaca. De hecho, en los años en que la Universidad de Cuzco no podía graduar, la de San Cristóbal de Huamanga también había admitido estos cursos, lo que no hemos visto sucediera en aquellas universidades de San Marcos y San Francisco Javier.¹⁹

El que la real cédula de 1 de julio de 1807 hablase de que a “mayor perfección de los jóvenes del mismo Seminario, me he dignado incorporarle con las Universidades de esos mis dominios, para que los cursos y estudios que en él hagan los seminaristas en Filosofía y Theología, les sirvan para obtener los grados mayores y menores en los mismos términos que si hubieran estudiado en aquellas”, nos plantea la duda sobre el mismo reconocimiento para los cursos de Derecho, cosa que, de hecho, ya se venía haciendo desde años antes, de la misma manera que se seguirá haciendo durante los siguientes.²⁰

Sobre las enseñanzas en Derecho, el *Método de Estudios* de 1802 y su *Apéndice* de 1808 nos ofrecen una descripción de contenidos y metodología tan detallados como, probablemente, formalista en su mera pretensión de aprobación real.²¹ En la línea de este trabajo, lo que aquí nos interesa es conocer lo que los estudiantes acreditaban haber estudiado de manera efectiva y que, dentro de la tónica general, era la Instituta, base fundamental tanto de Leyes como de Cánones; en su caso también, las concordancias con el Derecho real.

¹⁹ Con motivo del recibimiento como abogado en la Audiencia de Cuzco de Diego de Villavaso, Blas de Quirós certificaba en 1801 que en el Colegio de San Gerónimo se había establecido el estudio de la Jurisprudencia civil bajo la dirección del presbítero y abogado de las audiencias de Lima y Charcas José Mariano Barrios, cosa que se indicaba también en las *Memorias*. ARC, RAC, AA, leg. 159, exp. 13. De sus palabras también se aprecia un cierto agradecimiento a la Universidad de Huamanga, que se extendía a las autoridades de la Audiencia.

²⁰ *Reales Cédulas en favor del Seminario Consiliar...*, p. 15.

²¹ El *Método* habla para el Derecho canónico de las *Instituciones* de Julio Lorenzo Selvagio en su impresión de Madrid, completadas por las obras de Fleuri, Sebastián Berardi, Van-Espen y Antonio Agustín. Sobre los exámenes habla de uno para cada uno de los tres libros de aquellas Instituciones, más un cuarto, general, de Escritura e Historia. En el *Apéndice* se habla de estudios conjuntos para teólogos y juristas, con pocas y muy vagas alusiones a las leyes civiles de los emperadores romanos, a las bulas y decretos pontificios, y a las leyes reales por el Sr. Cano. En cuanto al Derecho natural, de gentes y público, habla de “la precaución con que deben leerse los autores protestantes, que son los que más han trabajado sobre ellos”, juzgando como suficientes al efecto a los españoles Francisco Xavier Pérez, Pérez Valiente y Olmeda. Y todo ello desde la consideración de que el estudio de este Derecho no venía contemplado ni por las reales órdenes del Marqués de Caballero de 1802 ni por sus planes de estudios de 1807. Puede verse Martínez Neira, Manuel, “¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, núm. 68, 1998, pp. 523-544. En el apartado de honorarios, las Constituciones publicadas en 1802 hablaban del correspondiente al “Catedrático de Cánones antiguos y modernos, concordados en lo gubernativo con el derecho real nacional”. *Reales Cédulas en favor del Seminario...*, pp. 83, 126 y 145. Sobre el estudio de estos derechos en Cuzco y Lima, Tormo Camallonga, Carlos, “La recepción de abogados en la última...”, y “La formación del jurista en el Virreinato del Perú...”.

El 13 de julio de 1801 el abogado de la Audiencia de Lima, Blas de Quirós certificaba que los colegiales Manuel Zenteno, Fco. Xavier Luna, Diego Villavaso, Eugenio Nieto, así como varios manteístas sin concreción, habían dado cinco exámenes de “los cuatro libros”, los días 13 de febrero, 11 de mayo, 20 de julio, 22 de septiembre de 1797 y 26 de abril de 1798. Quirós había asistido como examinador “con los primeros y más condecorados abogados de esta ciudad”. Porque todo indica que los examinadores de curso eran abogados en ejercicio, sin necesidad de ser catedráticos del colegio, y tanto respecto a los colegiales y manteístas como para los que estudiaban en despacho privado.

Es más, como abogado director de práctica que Quirós era de Villavaso, certificaba que este se estaba ejercitando al mismo tiempo como catedrático de Leyes en el mismo Seminario, para “leer y dictar a varios colegiales y manteístas un curso de jurisprudencia romana concordada con la de Castilla, cuyo objeto a desempeñado a satisfacción de los examinadores de sus discípulos y mío [...] a conferenciar y explicar puntos útiles”; unos estudiantes que se graduarían no en la universidad de Cuzco, al no estar habilitada en estos momentos, sino en Huamanga.²²

Cuestión particular era la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes. La supresión de los párrafos de las Constituciones referidos al mismo –aunque también se hablaba del Civil– creemos que supone, ante todo, una declaración meramente programática. Esto es, en la línea de lo que estaba sucediendo en otras universidades del continente, y en atención a las escasas disponibilidades económicas del Colegio de San Gerónimo, no creemos que la enseñanza de este Derecho, que no contaba con cátedra propia, se impartiese regularmente; si acaso, a través de concordancias puntuales. Es más, la simple enumeración conjunta de los derechos “Natural, de Gentes y Civil” nos plantea más suspiencias que otra cosa.²³

Sin embargo, contamos andando el tiempo con algunas manifestaciones que sí apuntan al aprendizaje de esta disciplina o, al menos, a su necesaria acreditación, tal vez por exigencias legales a imitación a lo que estaba sucediendo en otras universidades. Y si, frente a los expedientes de abogados vistos en Lima o

²² El secretario del Colegio certificaba en 1801 que Dámaso Arenas Rodríguez había estudiado la Jurisprudencia civil y real, logrando dar los cuatro exámenes con aprobación a presencia del obispo “y varios facultativos”. En el caso de Juan de Urizar, Blas de Quirós dice que ha estudiado “la Jurisprudencia Civil y Real, y Canónica”. Para Gregorio Morales se habla de la “jurisprudencia civil y canónica”; él mismo dice que se examinó de los cuatro libros de la Instituta. José María Barriga acredita en 1801 sus “exámenes con los del Derecho civil concordado con el Derecho real”. En algunos casos (Pedro Antonio Pastor) se habla solo de tres exámenes.

²³ *Reales Cédulas en favor del Seminario...*, pp. 14 y ss. El certificado de práctica que en 1821 Evaristo Gómez libra a José María Rey, colegial de San Gerónimo, decía: “por no haber curso en él de Derecho [...] me contraje a enseñarle y a otros condiscípulos suyos el Civil de los romanos por la Instituta de Justiniano y sus mejores expositores, con la concordancia del Nacional por la de Berní [...] y posteriormente le he enseñado y explicado la Constitución de la Monarquía española y dado lecciones de Derecho canónico”.

Quito, las referencias en la Audiencia de Cuzco serán verdaderamente escasas y muy tardías –San Antonio tampoco disponía de cátedra al efecto–, lo sería a propósito, precisamente, de estudiantes procedentes de Arequipa.²⁴

No podemos terminar este apartado sin referirnos a las recurrentes dudas de la Audiencia de Cuzco sobre la validez de los cursos de San Gerónimo y, por ende y en su caso, de los grados de Huamanga. Es algo que conecta con nuestras dudas sobre el agradecimiento del Colegio de San Gerónimo hacia las autoridades universitarias cuzqueñas.

En julio de 1801, Dámaso Arenas y Mariano Velarde solicitan su inscripción en la matrícula de practicantes de la Audiencia de Cuzco, sin el grado pero sabedores de que los magistrados eran especialmente comprensivos en estos momentos en que San Antonio no graduaba y había que desplazarse al efecto a otras universidades. Pero el oidor-fiscal González Bustillo argumentaba que San Gerónimo carecía de los requisitos básicos para poder conceder a sus cursos y exámenes “los públicos efectos civiles”: ni disponía de los privilegios reales para constituirse como universidad ni gozaba de las regalías para, siendo colegio, gozar de las mismas facultades, ni contaba con las bulas pontificias requeridas. Sus cursos y exámenes, pues, solo podrían tener efectos, en su caso, internos.

Es más, aducía que si la Audiencia ya había luchado para abolir estas prácticas para el seminario conciliar cuzqueño, no tenía sentido ahora permitir la para otros seminarios. Según Bustillos, el único centro habilitado en ese momento a todos estos efectos era la Universidad de San Marcos, y solo al virrey y a la Audiencia de Lima les competía dirimir estas posibles dudas. Se trataba de mejor controlar y fiscalizar las enseñanzas jurídicas, para lo que el oidor fiscal cuestionaba –no era la primera ocasión– el proceder de su propia Audiencia.

Parece ser que el origen del embrollo, al menos según Bustillos, no era tanto la validez o no de los cursos de teórica, como la necesaria tenencia de estos o incluso del grado, no para iniciar la práctica en bufete particular, sino para empezar a oír en estrados. La Audiencia sabía por casos anteriores que no podía juzgar la calidad del grado si se había obtenido en universidad aprobada, pero la validez de los cursos era otra cosa. Así que, conscientes de que explicitar por escrito semejantes dudas no era cuestión baladí, los magistrados exigen a Arenas y Velarde el grado universitario, que obtienen al poco tiempo en Huamanga,

²⁴ La primera noticia sobre el Derecho natural y de gentes en la Audiencia de Cuzco data de 1819, con ocasión del certificado de estudios que un abogado profesor de Arequipa libra a Tadeo Chávez, del que dice haber estudiado también los cuatro libros de la Instituta. Creemos que en San Antonio solo se impondría el estudio de este Derecho tras su rehabilitación por el Libertador, en virtud del artículo 134 del Reglamento Provisional de los Tribunales para los Departamentos Libres, de 10 de abril de 1822. En 1828, ya en tiempos de la República, Matías Silva Jordán argumentaba que aunque las nuevas leyes requerían de los practicantes haber estudiado esta disciplina, esta exigencia no le podía alcanzar en tanto que sus estudios y grado, obtenido en Ayacucho en octubre de 1823, eran anteriores a estas disposiciones. En similar situación véase Manuel Palomino y Gamara, que sí tuvo que acreditar dicho estudio.

inscribiéndoles solo entonces como practicantes en noviembre, con licencia para realizar la práctica en Arequipa. La cuestión sobre la audiencia en estrados quedaba sin resolver. Y aunque pudiéramos entender que, en adelante, no se admitiría a la práctica a nadie sin el grado, la realidad fue otra, pues las circunstancias fueron otras muchas y muy cambiantes a lo largo de los años.²⁵

Estas dudas las vemos repetirse cuando en 1816 la Universidad de Cuzco es privada de nuevo de enseñar y graduar en Derecho. Con motivo de la petición de José Gómez de Loayza para inscribirse como practicante, en junio de 1824 el fiscal requiere de la Audiencia que expidiese oficio al Gobernador eclesiástico de Huamanga, para que no validase a efectos de grados en Leyes y Cánones los cursos de San Antonio ni de cualquier colegio de Cuzco o Arequipa, que no presentase licencia especial y bastante para la enseñanza de Derecho. Los grados así obtenidos debían considerarse nulos de pleno derecho.

III. Abogados preparadores

Además de en el Colegio de San Gerónimo, en Arequipa también se enseñaba Derecho en estudios de abogados particulares. Tal vez fuera la lejanía de la ciudad lo que justificaba esta licencia, aunque igualmente se mantuvo tras la fundación de las cátedras jurídicas en aquel colegio. En estos despachos parece que también se impartían actos literarios, como certificaba en 1807 el abogado Mariano Larrea, a cuyo cargo tenía diversos practicantes.²⁶ Aunque no podemos asegurarlo, no creemos que estos estudios se reconociesen más allá de la Universidad de Cuzco; si acaso, en la de Huamanga.

El certificado que en 1803 expide el abogado director Nicolás Ambrosio López hablaba de esta posibilidad y que, como en otros casos, encontramos en estrecha relación con la práctica, de la que después hablaremos:

A principios del año pasado de mil ochocientos me solicitó doña Josefa Ojeda y Uría, madre adoptiva de Dn. Mariano Fermín Ojeda, para que me hisiese cargo dél en mi estudio y le enseñase la ciencia jurídica teórica y práctica de la Jurisprudencia. Con efecto, haviéndose accedido gustoso a esta petición, logré que Dn. Fermín Mariano al cabo de los seis meses se hallase perito en los tres primeros libros de las

²⁵ Sobre las problemáticas relaciones entre los magistrados de la Audiencia, de las que podían derivarse estas diferentes actitudes y posiciones, Tormo Camallonga, Carlos, “La recepción de abogados en la última...”. Si para Dámaso Arenas, en 1801, y Pedro Antonio Pastor, en 1802, se aceptan los estudios de Jurisprudencia en San Gerónimo, para Tadeo Chaves, en 1819, o José María Rey de Castro, en 1821, se dice expresamente no haber tal cátedra. Insistimos en que es probable que la Audiencia de Cuzco cuestionara o no la validez de estos cursos atendiendo a las particularidades de cada momento, con decisiones diferentes cuando no contradictorias.

²⁶ ARC, *RAC*, AA, leg. 163, exp. 40, con motivo en 1807 del recibimiento ante la Audiencia de Cuzco de José María Salazar. Se trataba de la “asistencia a las conferencias que tengo semanalmente para la instrucción de los que a ellas vienen”, como decía el abogado Marcelino Pinto Rodríguez en el certificado de práctica que le libraba a Mariano Arenaza en 1806 (leg. 164, exp. 38).

Instituciones del Emperador Justiniano con su glosa o exposición. Y conociendo su idoneidad para la práctica, hise que se contrajese a la lectura de autores prácticos, y de los autos consernientes a toda especie de causas de los que xiraban en mi estudio para las defensas de mis clientes, agregándose a esto la explicación que diariamente le hasía, con lo qual ha logrado el mismo Dn. Fermín Mariano en dos años de práctica bastantes conocimientos en esta materia, y en los mismos continuó con el estudio del quarto libro de las Instituciones, logrando al mismo tiempo de las noticias de muchos puntos de D^o teóricos y prácticos.²⁷

Juan Bautista Ramírez Benavides bien podría ser un compendio de todo lo que estamos viendo. Deseando matricularse de practicante ante la Audiencia de Cuzco en 1809, había estudiado bajo la dirección de su padre, Fernando Ramírez Quintanilla, y aportaba el certificado de los exámenes y del grado en San Antonio:

Los doctores don Francisco Xavier de Echevarría, abogado de la Real Audiencia y Chancillería de los Reyes, arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, don Juan Antonio González Valdés, asesor de juzgados de este Gobierno e Yntendencia, don Nicolás Aranibar, promotor fiscal de la misma, don Mariano Luna, don Juan Josef de España, teniente de caballería, don Pedro Mariano de Zuzunaga, don Juan José de la Fuente y Loayza, cura propio del Valle de Vitor, don Juan José de Zuzunaga y don Hipólito Paredes, abogados todos de las reales audiencias del Reyno:

Certificamos haver examinado a don Juan Baptista Ramires y Benavides en los quatro libros de las Instituciones del Emperador Justiniano, que ha estudiado bajo la dirección del doctor don Fernando Ramires Quintanilla, abogado de los Reales Consejos, en los días que señalamos para el efecto, es decir, en el 14 de julio de 1804 y 24 de octubre de 1805, en los dos primeros en que unió el Derecho Público al Natural y de Gentes, sin la cisaña y errores de los modernos publicistas Grocio, Hobbes, Puffendorf, Thomasio, Volfio (sic.) y otros: assimismo en el día 6 de junio y 6 de octubre de 1806 en los dos restantes, y en cada uno repetía la letra corregida y adoptada al Derecho español con la exposición íntegra del célebre jurisconsulto valenciano don Josef Maymó y Ribes, en que advertimos el pleno aprovechamiento del examinado, assí en la inteligencia del texto como de la exposición: vimos resolver con destreza los argumentos que se le oponían, dando en todo demostrativas pruebas, no solo de su instrucción sí también de su claro ingenio. En el libro 4^o que

²⁷ Situación similar es la vista de Melchor Castellanos, que había estudiado bajo la dirección de Felipe Asensio Delgado. Aunque este caso tal vez fuera diferente en tanto que se graduó en San Antonio en noviembre de 1793, por lo que es posible que San Gerónimo no dispusiera todavía de las cátedras en Derecho.

abraza acciones, interdictos, juicios, delitos privados y públicos lo examinamos sobre la práctica y supo reducir el inmenso cúmulo de las acciones y fórmulas romanas a la sencillez del Derecho español, que solo conoce la real, personal y mixta; dio las nociones más cumplidas del juicio ordinario por todos sus trámites en primera y segunda instancia con la segunda suplicación; manifestó saber la vía ejecutiva, los instrumentos que la preparan, la oposición de un tercero, esperas y quitas, cesión de bienes y concurso de acreedores; el juicio criminal de oficio y a pedimento de parte o contra reo contumaz; los interdictos, la manutención, el interin hispánico, sumario, posesorio, plenario fueron objeto del examen y en todos explicó con claridad y distinción el orden de cada uno, con discernimiento de lo que es dominio y posesión, cómo y cuándo pueden cumularse el petitorio y posesorio, principalmente con el interdicto retinendae, que es la cuestión que Menochio llama perplexa y Fagnano ardua y muy difícil, sosteniendo la negativa con este y la afirmativa con los otros dos adipiscendae y recuperandae.

En todos y en cada uno de los exámenes mereció la aprobación unánime *nemine discrepante*, logrando por fruto de sus desvelos el elogio y el aplauso, y es por esto que lo consideramos idóneo y aprovechado en la Jurisprudencia Teórico-Práctica, tanto que puede desempeñar la protección de cualesquiera causas. Arequipa, 6 de octubre de 1806.²⁸

Mucho más tarde, en 1819, Tadeo Chaves decía haber estudiado bajo la supervisión del abogado de los Reales consejos José Tristán, superando los oportunos exámenes ante cuatro abogados de la ciudad, y alegando que así lo hizo “por no haber Universidad de Cátedra de Leyes en el Seminario de aquella ciudad”, cosa que posteriormente es confirmada por el fiscal de la Audiencia. El hecho de permanecer en Arequipa obedecía a la “situación lastimosa de mi orfandad, por cuia causa me ha sido difícil transportarme a un Colegio Público”. No sabemos si en estos casos los examinadores debían contar con algún reconocimiento del Colegio de San Gerónimo para que sus cursos también fueran aceptados por la Universidad de Cuzco o la de Huamanga. La cuestión es que el mismo José Tristán, como protonotario apostólico que era, expedía certificado de superación de los exámenes con la firma de los cuatro examinadores, sin mayores formalismos.

En 1821 el abogado recibido en Lima –según sus manifestaciones– y procurador síndico del Ayuntamiento de Arequipa, Evaristo Gómez Sánchez, certificaba ante la Audiencia de Cuzco que a José María Rey de Castro, después de haber concluido Filosofía moderna y Teología dogmática, “por no haber

²⁸ Dunbar Temple, Ella, *Colección Documental...*, vol. 3, p. 206.

curso en él de Derecho, y haber estado cerrada la vía para ir a estudiarlo a los Colegios de Lima”, le había enseñado el Derecho romano por la Instituta de Justiniano y “sus mejores expositores, con la concordancia del Nacional por la de Berní”. Seguía diciendo que de Castro, junto con otros discípulos, había dado sucesivamente “los cuatro exámenes de los libros de aquellas Instituciones a presencia de varios abogados que lo examinaron y aprobaron, y posteriormente le he enseñado y explicado la Constitución de la Monarquía Española, y dado lecciones del Derecho Canónico”. El hecho de que uno de estos certificados de exámenes fuera conjunto para dos examinadores y único para los cuatro exámenes, nos reafirma en el escaso rigor en estas acreditaciones, más allá de aportarse un certificado de un escribano del número dando fe de la verdadera condición de abogados de aquellos, y de haber asistido al último de los exámenes. Tenga claro el lector, eso sí, que este rigor o falta del mismo se puede generalizar en muchos puntos para muchas otras universidades y colegios, tanto americanos como europeos.

IV. Práctica en Arequipa

De capital importancia en el proceso de formación de todo abogado era el aprendizaje de la práctica forense. Más allá del *Ius commune*, un aspecto que las audiencias tenían en gran consideración era el conocimiento del *Ius proprium*, tanto el substantivo como y muy especialmente los usos procesales; una enseñanza que las universidades desasistían, según entendían las autoridades reales. Esta práctica debía llevarse a cabo en el despacho de un abogado matriculado o reconocido por la Audiencia en la que el futuro profesional pretendía recibirse; un despacho abierto, habitualmente, en la ciudad sede de la Audiencia en cuestión, y en la que solía radicar la universidad en la que se habría graduado.²⁹ Cabía la propuesta por el interesado de realizarla en un bufete en concreto.

Nuevamente, la Audiencia de Cuzco, con sus motivos, no destacó por su rigidez o severidad en el control de según qué requisitos. Además de ser flexible con la falta del grado para autorizar el inicio de la práctica, también lo era en la supervisión de sus términos, especialmente en su duración y en el momento de inicio. La Audiencia hacía uso de un albedrío que, frente a un supuesto exceso de letrados, apuntalaba la tesis contraria. De hecho y por ejemplo, son muy pocos los que acreditaban los cuatro años completos y posteriores al grado.³⁰

²⁹ Sobre el sentido de esta la práctica o pasantía, véase Beck Varela, Laura, *Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España*, edit. Tirant lo Blach, 2013, Valencia.

³⁰ El antes referido Fermín Ojeda acude a Cuzco en 1803 para matricularse de practicante sin el grado, pero con la promesa de presentarlo en pocos meses. Según decía, así lo permitía la Audiencia, “especialmente cuando la universidad de esta ciudad estaba suspensa”. Esta no se aviene y Ojeda obtiene la licenciatura en ambos derechos en San Antonio a finales de julio, una vez recuperada la facultad de conceder grados, con lo que, inscrito como practicante, obtiene permiso para practicar en Arequipa. En mayo de 1805 se le comunicó extrajudicialmente que la Audiencia no le permitiría examinarse

La Audiencia, eso sí, debía ser sabedora del estudio en cuestión, tema en que la de Cuzco era muy escrupulosa.³¹ Es más, creemos que este control fue en aumento. En la medida en que se acentuaba la inestabilidad política y social de la región, también aumentaba la desconfianza de los magistrados hacia estudiantes y abogados.³² A este adiestramiento práctico en bufete se unía la asistencia del individuo a las vistas en los estrados de la Audiencia, de la que debía dar fe un oficial de la sala. Interesaba el manejo en el estilo curial de esa sede judicial.

Lo que veremos ahora es si, como ocurría con la teoría, la práctica también podía realizarse en Arequipa y bajo qué circunstancias, para ser aceptada por las audiencias de Cuzco o Lima.

En cuanto a la Audiencia de Cuzco, y una vez demostrada la posesión del grado, el estudiante arequipeño era inscrito en la matrícula de practicantes, para inmediatamente a continuación solicitar licencia para realizarla en un bufete de Arequipa, a lo que la Audiencia accedía siempre que estuviese a cargo de abogado por ella reconocido. Lo hemos visto para la mayoría de arequipeños, que en su momento regresaban de nuevo a Cuzco para recibirse y volver, ya definitivamente, a ejercer en su ciudad. Esta rutina nos confirma que Arequipa era una ciudad con una notable carga forense y suficientes despachos en donde

por faltarle unos meses para los cuatro años que el tribunal había resuelto exigir en todo caso por auto de 9 del mismo mes, por lo que practicó durante unos meses más. Aun así, pide se le admitan los dos primeros años previos al grado. En octubre de 1805, con un nuevo certificado de prácticas, es recibido de abogado con la dispensa del tiempo que le faltaba. En febrero de 1806 Mariano Arenaza hace saber a la Audiencia que hasta ese momento era habitual recibirse con solo dos años de práctica. De la suya, realizada en Arequipa, dos años eran previos a la matrícula por no poder San Antonio colar grados. Aportaba en total casi cinco años. Con un benévolo informe del fiscal, para el que los cuatro años cumplidos después del grado y matrícula “no está así terminante expreso en el mismo auto”, y para el que también había que estar a las circunstancias personales, la Audiencia le permite continuar con la tramitación y examinarse, recibéndole con la condición de tener que practicar un año desde la fecha, sin librarle el título en el interín. Tal vez se buscaba evitar más desplazamientos. En 1809 el arequipeño Lorenzo Calderón, después de practicar en diversos despachos, se presenta al examen faltándole un mes. La Audiencia le examina y aprueba con la condición de practicar un año más en el estudio del también arequipeño Mariano Luna, “reservando la entrega del título y ejercicio de su profesión hasta tanto que por dicho letrado se informe de su aplicación y aprovechamiento”. Manuel Ballón pretende en octubre de 1818 iniciar la práctica, para lo que solicita de la Universidad certificado de cursos y exámenes: “con protesta de manifestar el título de grado, luego que a Usted y al Ilustre Claustro se le permita la posesión de colacionarlo”. Tal vez se pensaba en una pronta recuperación del privilegio de colación.

³¹ Los graduados en la Plata suplían el certificado del abogado director por el de la Academia Carolina de Práctica Forense. Véanse Mariano Felipe y Díaz o Gregorio Céspedes. El primero acreditó en 1802 tres años y seis meses, mientras que el segundo cinco. Sin embargo, la Sala le ordenó a este último en 1795 practicar seis meses más en un despacho cuzqueño.

³² Sobre el arequipeño José Manuel Salas el fiscal objetaba en 1813 que, habiéndosele señalado el estudio de un relator, aportaba la certificación “de otro diferente letrado, que sea qual fuese su despacho, mérito y aptitudes, no conforma con el particular señalamiento de esta superioridad, ni es regular que quede ilusorio a la faz del Tribunal con menos consecuencia de sus venerables mandatos”. Tormo Camallonga, Carlos, “La recepción de abogados en la última...”.

practicar.³³ Sin embargo, y tal vez porque la formación teórica de los arequipeños podía ser más cuestionable, creemos observar una menor complacencia para con su práctica, sobre la que, ciertamente, tampoco se podía ejercer un control muy estrecho. Es decir, no veremos en la Audiencia la generosidad de la Universidad, si bien, y como para el resto de individuos, las decisiones de los magistrados vendrán condicionadas en gran medida por las difíciles circunstancias políticas y judiciales de la región en cada momento.

José María Barriga, después de estudiar en Arequipa y graduarse en Huamanga en 1801, se inicia en la práctica por su cuenta y en su ciudad, alegando “la distancia, falta de medios y la persuasión de algunos de que sería bastante practicase con cualquier abogado de estudio abierto”. Pero los magistrados no lo vieron así, como tampoco aceptaron que solicitase matricularse de practicante por medio de poderes, ni siquiera de abogados recibidos en Cuzco, por lo que finalmente tuvo que desplazarse hasta allí en persona. Tal vez por estos contratiempos aportó seis años de práctica llegado el momento, siendo de los pocos que cumplieron, y con mucho, con los cuatro años.³⁴ Es obvio que las distancias disuadían de todo viaje no imprescindible.

Juan Bautista Ramírez Benavides había obtenido licencia de la Audiencia de Cuzco para practicar en Arequipa, “en el estudio que se le asignó”, que ya hemos visto era el de su padre, con quien había estudiado la teoría:

Certifico que en cumplimiento del auto acordado su fecha en la fidelísima gran ciudad del Cuzco a diez y nueve de octubre de mil ochocientos nueve he tenido en mi estudio abierto al licenciado don Juan Bautista Ramires y Benavides oyendo la práctica de los juicios ordinario, egecutivo, partición de herencias, concurso voluntario y necesario de acrehedores, moratoria o espera de ellos, remisión de deudas; que así mismo lo he instruido en la sustanciación de las causas criminales mayores y menores, de oficio, a pedimento de parte y en rebeldía del reo; que esto ha sido por lo respectivo a las acciones real y personal en que se convierte todo el cúmulo del Derecho romano, tan lleno de ápices y fórmulas; que por lo que hace a los interdictos posesorios de adquirir, retener y recuperar la posesión, save el *interin Hispánico* o sumarísimo, el sumario y el posesorio plenario, distinguiendo cuándo puede haver acumulación de juicios y acciones sino son contrarias; que últimamente ha oydo que la subtileza es perjudicial en el foro; que del hecho sencillo, claro, sin

³³ Sobre la conformación del Cabildo de Arequipa, muchos de cuyos cargos aparecen como profesionales del Derecho en los expedientes consultados, puede verse Calderón Valenzuela, Fernando, “Los últimos años del cabildo colonial de Arequipa, 1780-1821”, *El Perú en Revolución. Independencia y guerra: un proceso, 1780-1826*, Manuel Chust y Claudia Rosas (eds.), PUCP, Lima, 2018, pp. 75-95.

³⁴ Sorprende por su versatilidad José Manuel de Zaconeta, que en 1816 solicita “se me conceda la gracia de numerarme entre los que son admitidos a oír práctica, con señalado estudio de abogado en esta ciudad o en la de Arequipa”, para lo que se le remite al estudio del cuzqueño Toribio Salas “y en su defecto el de Mariano Luna, residente en Arequipa”.

tergiversación fluye el derecho para dar a cada uno la justicia que le asiste; que la buena fe, virtud reverenciada de los romanos en el Capitolio serca de Júpiter, virtud que la contrapone San Agustín a la mentira, es la fuente y manantial de la verdadera jurisprudencia, es el fundamento de la justicia, porque es la firmeza y veracidad en las palabras y contratos *Dictorum, comventonumque constantia et veritas*; ha visto que el mucho rigor en el juicio viene a ser suma injusticia = *summum jus summa iniuria*= que no dañan a nadie, y querer ser útil, justo y benéfico a todos, es el verdadero objeto de la sociedad; que a este fin ha leydo los oficios de Cicerón, la Sana Ética y el derecho que es la recapitulación de la Teosofía [...] A 10 de abril de 1813.³⁵

Trasladado a Lima, en septiembre del mismo 1813 esta Audiencia le permite terminar los meses que le faltaban en un estudio de la capital, recibéndole de abogado en junio de 1814. No creemos estar ante favoritismos de ningún tipo, dado que Ramírez Quintanilla ya había sido preparador con anterioridad de otros estudiantes, tanto de la teoría como de la práctica. Lo que sí puede deberse a la relación paterno-filial es la minuciosidad de estos testimonios, que nunca son tan ricos en información.³⁶

Otro caso podría ser el José Leandro Zusunaga Nieto, que el mismo año 1813 obtiene licencia de la Audiencia de Cuzco para continuar la práctica en Arequipa ante sus problemas de salud, para los que “la inconstancia de este clima no auxilia a los remedios”. Aunque no hemos visto necesidad de alegar motivo alguno —se sobeentendía el económico—, Zusunaga debió pensar que no estaría de más una mayor motivación, proponiendo a la Audiencia le señalase despacho “a su satisfacción”, que recayó en el de Evaristo Gómez.

Interesante es que en 1819 Tadeo Chávez solicitase licencia para continuar la práctica en Arequipa valiéndole como asistencia en estrados, esto es, substituyendo las vistas ante la Audiencia por la que realizaría ante la justicia municipal. Es algo que, entendemos, se daba también en los otros casos, aunque no se explicitara.³⁷ Aunque no podía ser lo mismo, el informe del fiscal tampoco podía ser más favorable:

³⁵ Dunbar Temple, Ella, *Colección Documental...*, vol. 3, p. 209.

³⁶ El mismo Fernando Ramírez Quintanilla había certificado a finales de 1793, sobre José Ramírez Zegarra, que “su aplicación a la facultad de la Jurisprudencia ha sido infatigable en instruirse metódicamente en el conocimiento teórico y práctico, leyendo las leyes originales y al mismo tiempo los mejores expositores, y que este ejercicio lo ha frecuentado incesantemente en mi estudio de diez años a esta parte”. Aunque no tanto, esta certificación también nos resulta generosa, lo que igualmente se debe, según creemos, al parentesco entre ellos.

³⁷ En abril de 1794 el bachiller en Leyes José Ramírez y Zegarra solicita ante la Audiencia de Cuzco recibirse de abogado, después de decir que “como no había facilidad a la práctica me dirigí a dicha ciudad de Arequipa mi patria a entregarme solo a ella” en donde, como regidor perpetuo del cabildo desempeñó la judicatura en las cuatro alcaldías ordinarias, además de actuar como asesor del gobernador intendente en los partidos, entre otros, de Arica o Condesuyos, lo que es aceptado a pesar de que, como apuntaba el fiscal, no había tenido la práctica en estrados. En este caso los certificados de escribanos sobre su práctica jurídica son especialmente numerosos y tal vez se deba a ser de los primeros arequipaños en recibirse, por lo que había que tener cuidado con substituir muy bien la práctica en estrados.

Aunque esta pretensión es menos conforme a las Leyes y a lo que se observa generalmente en la práctica [lo cual no era cierto], según las ordenanzas de esta Rl. Aud^a, son de atención la orfandad del suplicante, la falta de estudios públicos de Leyes en la ciudad de Arequipa y esta, y la dificultad de ocurrir a una de las universidades distantes al suplicante en la actual estación y estado de pobreza en que se halla sobre el viaje que ha emprendido de Arequipa a aquí, y teniendo en consideración estas razones que se representan y las demás que se hayan tenido presentes en casos semejantes.³⁸

La Audiencia le designó el estudio de Fermín de Ojeda, “dispensándole el que pueda hacer la práctica en aquella ciudad por el término de dos años [...] biniendo a esta Real Audiencia presisa y necesariamente a continuar los dos restantes en sus Reales Estrados”, y “procurando obtener con la posible anticipación el grado”, pues carecía todavía de él. Cumplidos los dos primeros años, en abril de 1822 y ante la imposibilidad de regresar a Cuzco por haber sido nombrado catedrático de Filosofía en la Academia Lauretana, solicita una prórroga en Arequipa para los otros dos años. Con la de nuevo, condescendencia del fiscal, no quedaba dudas sobre las formas de la Audiencia, que accedió con la condición de llevarse a cabo en el estudio del Juez de Letras:

Por las grandes dificultades que todas las audiencias americanas han tocado en llevar rigurosamente a efecto las leyes relativas a los estudios y ejercicios de los aspirantes a la abogacía, se desentendían de mucha parte de ellas aún en los tiempos pacíficos y serenos; y la corte, instruida de esta inobservancia por los papeles y relaciones de méritos de los pretendientes, ha tenido a bien disimularla constantemente. Por lo que, no siendo esta época de turbulencias la más a propósito para extirpar corrup-telas interesadas, y militando a favor de Dn. Tadeo un embarazo tan junto como el que representa, el fiscal estima prudente acceder a su solicitud.³⁹

En el mismo sentido y respecto a la petición de recibimiento a examen de abogado de Julián Mariano Cáceres en 1816, el fiscal de la Audiencia de Cuzco había propuesto se le dispensara, como así se hizo, de no haberse matriculado como practicante y en despacho de Arequipa, dado que “en aquella terrible época era imposible que se expidiese esta diligencia”.⁴⁰

En cuanto a la Audiencia de Lima, sus magistrados también autorizaron la práctica en Arequipa, aunque fueron muchos menos los casos, dado que

³⁸ ARC, RAC, AA, leg. 175, exp. 66.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Aunque hablamos de la Audiencia de Cuzco, esta información es del expediente de incorporación del título de abogado en la de Lima; *Colección Documental...*, vol. 2º, pp. 43 y ss.

haber estudiado y haberse graduado en San Marcos conllevaba, en buena lógica, la continuación de la práctica en un despacho de la misma ciudad. Es más, diríamos que todas las situaciones vistas vienen a ser un reconocimiento a posteriori de la práctica realizada en aquella ciudad. Es el caso de Luciano María Cano, graduado en Cuzco, que obtuvo licencia de esta Audiencia para continuar la práctica en Arequipa, desde donde más tarde se desplazó a Lima, cuya Audiencia en 1814 le reconoció la práctica realizada en las tres ciudades.⁴¹

Eso sí, también hemos visto que algunos graduados en Lima solicitaban dispensa de tiempo de práctica para recibirse y poder regresar antes a Arequipa, como Mateo Joaquín de Cossío Urbicáin, que deseaba ocupar una canongía magistral del obispado arequipeño conseguida por concurso por poderes. Con el deseo de opositar a ella, solicitó se le dispense los dos años y dos meses que le quedaban de los cuatro, a lo que en 1812 la Audiencia accede. Caso parecido había sido el de Mariano Rivero, que en 1806 y si alegar motivo concreto más que el ser “difícil y dispendioso el regresar” desde Arequipa, solicita dispensa del “corto residuo de tiempo”, esto es, un año y cinco meses.

Otra posibilidad es la del arquipeño que estudiaba y se graduaba en Lima, practicaba en Arequipa y se recibía de abogado en Cuzco. Es el caso de Nicolás Aramíbar Cornejo: bachiller y practicante en Lima, regresa a Arequipa para continuar la práctica y licenciarse en Cuzco, en donde se reciben ante su Audiencia en 1796. O el de Mariano Luna: estudiante en el mismo Convictorio y bachiller sanmarquino en 1791, practica cuatro años en Arequipa con el abogado Blas de Quirós y en 1796 se recibe en Cuzco, para incorporarse al año siguiente en la Audiencia de Lima. O el de Juan José de España, que graduado en San Marcos regresa a Arequipa por el fallecimiento de su padre, donde practica en el bufete de un abogado recibido en Lima. Recibido en Cuzco en 1798, esta Audiencia le reconoce toda la práctica.⁴² Mariano de Garandillas presentaba la particularidad de que, habiéndose graduado en San Marcos e iniciando la práctica en Lima, continúa esta en Cuzco, consiguiendo aquí una dispensa de los pocos meses que le quedaban de la misma para poder recibirse de abogado, en 1824, y regresar así, definitivamente, a Arequipa.

⁴¹ Recorrido muy similar había sido el de Domingo Salas Valdés, aunque con una secuencia temporal diferente. Después de estudiar en San Gerónimo y graduarse en Huamanga en octubre de 1801, practica en Cuzco durante once meses, trasladándose a Arequipa donde termina la práctica en febrero de 1807 y se recibe en Lima en 1816. José Matías del Valle después de estudiar en Arequipa se gradúa en Huamanga en el mismo 1801 y se matricula de practicante en Cuzco, iniciando la práctica directamente en Arequipa. Tras dos años la continúa en Lima, con tres años y cuatro meses, en donde se recibe en 1807.

⁴² Es posible que en los primeros años de vida de la Audiencia y las cátedras de Derecho en Cuzco todavía hay una cierta disposición, tal vez por inercia, hacia Lima. ARC, RAC, AA, leg. 155, exps. 18 y 26, y leg. 159, exp. 17.

Queda claro que, en la mayoría de los casos, y tanto cuando hablamos de una audiencia u otra, son razones econónimas lo que marcan la propensión por regresar a Arequipa, máxime cuando, en el caso de Lima, el individuo en cuestión ya llevaba varios años residiendo en esta ciudad.

Comentarios finales

La fundación de la Real Audiencia de Cuzco y la dotación de cátedras de Derecho en la Universidad de San Antonio Abad a finales del siglo XVIII, supuso un revulsivo en los hábitos académicos de los estudiantes juristas de Arequipa, como también lo supuso en su proceso de habilitación como abogados. Sin abandonar las universidades y audiencias de Chuquisaca y Lima, las preferencias se orientarán ahora hacia la más cercana ciudad de Cuzco. A su vez, este cambio de preferencias ocasionará otras dos grandes novedades. Por una parte, la dotación de cátedras de Derecho en el Colegio Seminario de San Gerónimo de Arequipa y, por otra, la aparición de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga como destacada referencia a considerar en defecto de la cuzqueña de San Antonio.

Sin duda alguna, Arequipa era una ciudad de gran peso dentro de lo que era la actividad judicial del virreinato. Sus causas se tramitaban en vía de recurso ante la Audiencia de Lima, a cuya jurisdicción estaba adscrita desde la misma fundación de esta última. De hecho, era la intendencia que mayor número de causas aportaba. Sin embargo, en ningún momento hemos visto que esta adscripción judicial y profesional para los residentes en Arequipa y su región determinara la elección de un destino u otro por parte de los estudiantes, cuya decisión de graduarse y recibirse de abogado venía determinada, más bien, por motivaciones económicas. El costo y la dificultad de los trayectos les compelián a decidirse por una u otra opción según sus posibilidades y, en la medida de lo posible, a quedarse en Arequipa.

La cuestión es que, con la posibilidad de graduarse y recibirse de abogado en Cuzco, se incrementaba el interés por estudiar y realizar la práctica en Arequipa, de manera que la mayoría de estudiantes de esta ciudad limitarán sus viajes a aquella a lo estrictamente necesario, graduarse y recibirse, incluso intentado matricularse como practicante a través de apoderado. Mientras tanto, cuando los individuos optaban por estudiar y graduarse en Lima o Chuquisaca, raramente regresaban a Arequipa a realizar el aprendizaje práctico; lo hacían directa y definitivamente para ejercer.

Por otra parte, la tibieza de la Universidad de San Antonio y de la Audiencia de Cuzco con el cumplimiento de según que exigencias, redundaba en la idea de la necesidad de letrados en toda esta gran región del virreinato. Eso sí, si bien la Universidad parece mostrar una actitud claramente receptiva hacia el colegio

arequipeño de San Gerónimo y sus estudiantes, la Audiencia se muestra algo más rigurosa en la fiscalización de su formación, como en la fiscalización de cualquier pretendiente que no estuviese versado en sus propios usos forenses. De hecho, en el caso de que el individuo hubiera practicado en Lima o Chuquisaca, la Audiencia de Cuzco era propensa a exigirle un mínimo de tiempo más de práctica, pero ahora en algún bufete o estudio de su ciudad y bajo la dirección de abogado conceder del propio estilo curial. Solo puntualmente actuaba así respecto a los que realizaban la práctica en Arequipa. Esto nos lleva a pensar que la interrelación judicial entre estas dos últimas ciudades era más estrecha de lo que en principio supondríamos por pertenecer a diferentes demarcaciones judiciales.

Una situación poco vista hasta ahora, en lo que es la formación de los abogados, es la posibilidad de realizar el aprendizaje de la teoría en despachos particulares, a cargo de letrados matriculados en la Audiencia en que quisiera recibirse el estudiante, y al margen, que sepamos, de colegios y universidades. Es algo especialmente interesante en tanto que, entre otras cosas, no conocemos control alguno en el nombramiento de los examinadores de curso. También es este un campo en el que deberemos indagar más.

En cuanto a los cursos y grados, podemos hablar de unos planes de estudios en la línea del contexto regional. A este respecto nos podemos remitir, perfectamente, al recorrido académico de la formación en Derecho propio de las universidades de Cuzco y Lima. Como ocurría en estas y en el resto de las universidades de la Monarquía, nos referimos a unas reformas ilustradas que, desde de finales del XVIII, insistían en acotar la secular primacía de los derechos romano y canónico, incorporando de manera más o menos decidida el estudio del Derecho real. Contrariamente, fue mucho más discutido y controvertido el aprendizaje del Derecho natural y de gentes.

La ciudad de Arequipa, que había aspirado a disponer de universidad propia desde tiempo atrás, se veía en parte aliviada en esta pretensión, al menos por lo que respectaba a las facultades de Leyes y Cánones. Con las reformas académica en el Colegio de San Gerónimo, amén de con la fundación de la Audiencia de Cuzco, mejorarían más que sensiblemente las condiciones a que tendrían que sujetarse los individuos que a partir de ahora desearan recibirse como abogados.

Es mucho, en cualquier caso, lo que todavía nos queda por saber sobre todas estas cuestiones, y sobre las que pretendemos seguir investigando.

